

General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. Bogotá, D. C., deberá realizar el primer pago de aportes al Fondo de Contingencias previo el otorgamiento de la garantía de la Nación.

Artículo 7°. *Inclusión en la Base de Datos y Reportes.* Bogotá, Distrito Capital - Secretaría de Hacienda deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - copia del contrato de préstamo y la información mensual referente a los saldos y movimientos de deuda dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999. Así mismo, esta operación deberá incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - conforme a lo dispuesto en la mencionada ley.

Artículo 8°. *Aplicación otras normas.* La presente autorización no exime a Bogotá, Distrito Capital - Secretaría de Hacienda del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y disposiciones concordantes.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2007.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.
(C. F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 4827 DE 2007

(diciembre 14)
por el cual se modifica la planta de personal del Banco Agrario de Colombia. S. A.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Agrario de Colombia S. A., presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, obteniendo el concepto técnico favorable de este Departamento;

Que el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, en su artículo 3°, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de carácter financiero (Banco Agrario de Colombia S. A.) no hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Por tal motivo, no requiere viabilidad presupuestal por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

Que la Junta Directiva del Banco Agrario de Colombia S. A., decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura, de acuerdo con las Actas número 291 del 9 de noviembre de 2005, número 306 del 17 de mayo de 2006, número 307 del 31 de mayo de 2006, número 308 del 14 de junio de 2006, número 312 del 9 de agosto de 2006, número 317 del 11 de octubre de 2006, número 319 del 9 de noviembre de 2006, número 322 del 20 de diciembre de 2006, número 325 del 27 de enero de 2007 y número 326 del 1° de febrero de 2007,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese la planta de personal del Banco Agrario de Colombia S. A., en cuatrocientos noventa y seis (496) trabajadores oficiales.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo expuesto en el artículo anterior, el número de trabajadores oficiales al servicio del Banco Agrario de Colombia S. A., será hasta un total de cuatro mil setecientos nueve (4.709).

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente los decretos 1619 de 2002 y 3684 de 2006.

Publíquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
Andrés Felipe Arias Leiva
El Director Departamento Administrativo de la Función Pública,
Fernando Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00299 DE 2007

(diciembre 6)
por la cual se otorga un apoyo al transporte de maíz blanco excedentario del segundo semestre de 2007.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, 5° del Decreto-ley 1675 de 1997 y el numeral 13 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley 101 de 1993, contempla que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción;

Que el artículo 5° del Decreto 1675 de 1997, traspasó las funciones que venía adelantando el Idema al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en lo que tiene que ver con el apoyo a la comercialización de productos de origen agropecuario;

Que el numeral 13 del artículo 3°, del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados”;

Que como resultado de los ciclos de siembras en el país, la oferta nacional de maíz blanco se concentra en el segundo semestre en los meses de agosto, septiembre y octubre, especialmente en el departamento de Córdoba;

Que como consecuencia del déficit de producción nacional en el primer semestre del año 2007, la industria adquirió para el desarrollo de su actividad económica maíz blanco importado en cantidades superiores en un 35% con respecto al 2006, generando un alto volumen de inventarios en el inicio de la salida de la cosecha nacional;

Que en el segundo semestre del presente año se generaron excedentes importantes de maíz blanco por el aumento de más del 40% en el área sembrada con relación al 2006, comportamiento que estuvo influenciado por el comportamiento positivo de los precios internacionales y de los nacionales;

Que finalizada la cosecha del actual semestre, el cumplimiento del compromiso de compra de producción nacional que adquirieron los agentes que participaron en la subasta de 2007 y el aumento de los inventarios de la industria, se estima una producción excedentaria de 8.000 toneladas de maíz blanco sin comercializar en el departamento de Córdoba, trayendo consecuencias económicas en esta región por la dependencia que se tiene de esta actividad productiva en la generación de empleos y de ingresos de los agricultores;

Que las empresas consumidoras de maíz blanco junto con los comercializadores de esta materia prima, han manifestado el interés de comprar el maíz blanco excedentario, pese al gran volumen de sus inventarios, solicitando un apoyo económico para cubrir los costos de transporte de la zona de producción a los centros de consumo;

Que es importante para la economía nacional, mantener la estabilidad del sector que se caracteriza por su alta participación en el PIB agropecuario y en la generación de empleo, razón por la cual es pertinente otorgar un apoyo al transporte de la producción excedentaria de maíz blanco, con el fin de proteger los ingresos a los productores y regular los niveles de oferta en el mercado;

Que el pago del incentivo al almacenamiento a que haya lugar y que se determine en la presente resolución, se cancelará con cargo al Proyecto “520-1106-01, Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional” y con cargo al Contrato número 009 de 2007, suscrito con la Bolsa Nacional Agropecuaria S. A. quien será el operador del programa,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Apoyo directo al transporte.* Otorgar un apoyo al transporte de los excedentes de maíz blanco producido en el segundo semestre en el departamento de Córdoba, en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2°. *Cantidad, período y valor.* Se dará apoyo al transporte de maíz blanco para un volumen de hasta ocho mil (8.000) toneladas para las compras que se realicen y registren en la Bolsa Nacional Agropecuaria entre el 1° al 21 de diciembre de 2007. El valor del apoyo por tonelada de maíz blanco transportada será así:

Origen	Destino	Apoyo (\$/ton)
Montería-Cereté	Bogotá y Cali	100.000
Montería-Cereté	Medellín, Bucaramanga, Barranquilla	50.000

Parágrafo. El apoyo al transporte de las 8.000 toneladas se distribuirá así:
5.000 toneladas para maíz seco y 3.000 toneladas para maíz húmedo.

Artículo 3°. *Requisitos para acceder al apoyo del transporte.* Los requisitos que deben cumplir los compradores para acceder al apoyo del transporte de maíz blanco excedentario son los siguientes:

1. Inscripción ante Bolsa Nacional Agropecuaria en el periodo comprendido entre el 10 y hasta el 14 de diciembre de 2007 y diligenciar el formato que suministra esta Entidad, en donde se especifique la cantidad que comprará con apoyo al transporte.